

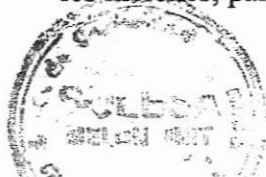
12

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LAS EMPRESAS SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SURAGROH), MELON EXPORT S.A. (MELEXSA), FINCA SAN RAFAEL S.A y SOLEADO S.A. (SOLESA).

Nosotros, **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA mediante Resolución C.D.SENASA No.01/-05-04-2017 a partir del 5 de Abril de 2017, debidamente autorizado por el Consejo Directivo del SENASA para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Sesión Extraordinaria CD-SENASA No. 005-30-5-17, en la cual se le faculta para tal función quien en lo sucesivo se denominará el “EL SENASA” y el empresario agroexportador de melones y el señor **ARNON FAROUD**, Mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad israelita con carnet de extranjero residente número 2103200700961, quien comparece en su condición de Gerente General y representante de las Empresas SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. de C.V. (SURAGROH), MELON EXPORT S.A. (MELEXSA), FINCA SAN RAFAEL S.A y SOLEADO S.A. (SOLESA) según poder General de Administración y Representación inscrito bajo el Número 89 del Tomo 13 del registro de la Propiedad de Choluteca y quien en adelante se conocerá como LA EMPRESA, actuando en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con facultades suficientes convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA**, suscrito entre las partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, han convenido en celebrar el presente convenio bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLASULA 1.- OBJETIVO GENERAL.

El Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) y la Empresa, conscientes de que Honduras necesita asegurar la inocuidad y calidad de los productos alimenticios, han tenido a bien unir sus esfuerzos y suscribir un **CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA** para la Implementación de un Sistema de Inspección Oficial, para el cual es necesario asignar Inspectores Oficiales de Inocuidad de Alimentos, quienes realizarán inspecciones de los campos de producción, establecimientos procesadores y/o empacadores de melón, con el fin de asegurar la implementación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), los Procedimientos Operativos Estándar de Sanitización (POES), y Análisis de Peligro y Puntos Críticos de Control (HACCP) cuando proceda en los diferentes segmentos de la cadena agroalimentaria del melón, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94 modificada mediante Decreto 344-2005 y el Reglamento para la Inspección, Aprobación y Certificación, Sanitaria de Frutas y Hortalizas Frescas y Procesadas, Acuerdo 256-14 con la finalidad de mantener un control oficial de la inocuidad y calidad de los productos de los melones, para consumo nacional y de exportación.



CLAUSULA 2.- RESPONSABILIDADES DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

Son responsabilidades del SENASA, las siguientes:

- a) Contratar los Servicios de Inspectores Oficiales de acuerdo a los perfiles y obligaciones establecidos por el SENASA, para realizar las inspecciones sobre la calidad, inocuidad y los aspectos fitosanitarios de los melones que en ésta Empresa se procesan y se producen. Dichos inspectores estaran bajo la responsabilidad del SENASA.
- b) Coordinar y realizar todas las actividades realizadas por el Sistema de Inspección Oficial a través de la Subdireccion General de Inocuidad Agroalimentaria (SGIA) y la Subdireccion General de Sanidad Vegetal de la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), por intermedio del Departamento de Frutas y Hortalizas Frescas y Procesadas y el Departamento de Diagnostico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias.
- c) Establecer e implementar los procesos de inspección, supervisión y auditoria, de tal manera que asegure el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias vigentes.
- e) Garantizar un sistema de inspección que sea eficiente y permanente, a través de una capacitación y actualización continua al personal del Sistema de Inspección, bajo una perspectiva de un mercado globalizado; asimismo, asegurar y mantener las Plantas Certificadas, con el objetivo que los procesos y los productos finales cumplan con los requisitos de inocuidad y calidad.
- f) Proporcionar las facilidades y la logística necesaria, a los Inspectores Oficiales cuando se requiera por motivo de capacitación o actualización en nuevas y mejores técnicas de inspección, procesos y sistemas de aseguramiento de la calidad.
- g) Asignar un vehículo para los inspectores oficiales con el fin de asegurar la operatividad de las labores de inspeccion.
- h) Brindar como contraparte al presente convenio de cooperación, los servicios por inspección permanente, por lo que La Empresa no está obligada al pago de estos servicios según lo contenido el Reglamento de Tasas por Servicio.

CLAUSULA 3.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

Son responsabilidades de la Empresa:

- a) Facilitar el Sistema de Inspección, para el cumplimiento de las regulaciones establecidas en la Ley Fitozoosanitaria vigente y en el Reglamento para la Inspección, Aprobación y Certificación, Sanitaria de Frutas y Hortalizas Frescas y Procesadas, Acuerdo 256-14, el Reglamento de Diagnostico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias, Acuerdo No.002-98, así



como las normas fitosanitarias y de inocuidad de los mercados internacionales de destino del producto, para cumplir con los limites maximos establecidos.

- b) Facilitar la implementación del Programa Oficial de Análisis de Residuos Químicos y Pruebas Microbiológicas, para efectos de realizar muestreo y análisis periódicos requeridos por la reglamentación pertinente.
- c) Proporcionar mantenimiento y reparaciones para el vehículo asignado por SENSA para las labores de inspeccion, con su respectivo combustible y lubricantes, quedando establecido que al mes LA EMPRESA proporcionara ciento veinte (120) galones de combustible.
- d) Hacer efectivo al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) la cantidad de doscientos sesenta y tres mil setesientos treinta y siete con diecisiete lempiras (L. 263,737.17) realizando aportaciones mensuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula 4 del presente Convenio. Las aportaciones deben ser depositadas a la cuenta bancaria indicada por la administracion del SENASA en los primeros diez dias del mes por adelantado. El SENASA será la encargada de administrar dichos fondos.

CLAUSULA 4.- APORTACIONES AL SERVICIO DE INSPECCION POR LA EMPRESA AGROEXPORTADORAS DE MELON

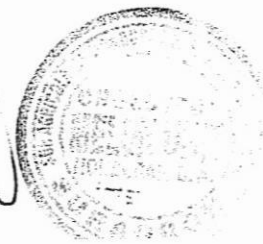
CANTIDAD	CARGO	SALARIO MENSUAL	13AVO Y 14AVO MENSUAL	CUOTA IHSS	TOTAL MENSUAL	TOTAL
2	Inspector Oficial	L.44,000.00	L.7,333.33	L.1,414.10	L.52,747.43	L.263,737.17
APORTACION TOTAL MENSUAL			APORTACION TOTAL			
L.52,747.43			L.263,737.17			

CLAUSULA 5.- MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente Convenio serán por acuerdo mutuo entre las partes, siguiendo los trámites establecidos por las leyes vigentes.

CLAUSULA 6.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio es celebrado con efectividad a partir del 27 de enero de 2018 hasta el 30 de junio del 2018.



[Handwritten signature]

CLAUSULA 7.- RESCISION DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualquiera de las partes firmantes del Convenio.
- b) Consentimiento de las partes.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las leyes administrativas vigentes.
- a) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio previo agotamiento de las instancias correspondientes mediante envío de correspondencia escrita con 30 días de anticipación.

CLAUSULA 8.- Los excedentes de fondos que en forma anual se generen del presente Convenio serán utilizados para fines de fortalecimiento de los Servicios de inspección oficial asignados por SENASA en los establecimientos.

En fé de lo cual las partes debidamente autorizadas firman el presente, **"CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA FINANCIERA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Y LAS EMPRESAS SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. DE C.V. (SURAGROH), MELON EXPORT S.A. (MELEXSA), FINCA SAN RAFAEL S.A y SOLEADO S.A. (SOLESA)."** en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

ING. RICARDO ARTURO PAZ
Director General del SENASA

ARNON FAROUD

Empresas **SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. de C.V.**
(SURAGROH), **MELON EXPORT S.A. (MELEXSA)**, **FINCA SAN RAFAEL S.A y**
SOLEADO S.A. (SOLESA)



